



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	8345373
EXP. N°	5712193



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 172 -2024-G.R. JUNÍN/GRDS**

Huancayo. 11 OCT 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Oficio N° 310-2024/GRJ/DREJ/OAJ, el Recurso de apelación presentada por el Administrado Luis Orlando Huaytalla Torres, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2490-DREJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 310-2024/GRJ/DREJ/OAJ, el Director Regional de Educación Junín, remite el expediente de apelación interpuesta por el Administrado Luis Orlando Huaytalla Torres, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2490-DREJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín;

Que, el impugnante presenta su recurso de apelación al amparo de los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y solicita se declare fundado y la nulidad de la resolución impugnada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2490-DREJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, fue desestimada el recurso de reconsideración presentada por el señor Luis Orlando Huaytalla Torres, contra la Resolución Directoral Regional N° 1997-2024-DREJ, que resuelve denegar el traslado de servicio Educativo de la Institución Educativa Privada BOURBAKI'S de nivel inicial y primaria al local ubicado en la esquina del Jr.





Gobierno Regional Junín



Progreso y Psje Rivera N° 690-SECTOR Umuto Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, el apelante ampara su recurso de apelación, señalando que solo pretenden negar la autorización con argumentos fuera del marco legal y sin tener en cuenta que en dicho local venía funcionando una Educativa Publica desde el año 2014, y se le priva desarrollar actividad educativa y del fomento de la actividad privada, por tal razón corresponde su autorización;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, mediante el cual se aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “**Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa**”, la misma que, como anexo, forma parte de la presente Resolución;

Que, en el literal b), del numeral 3) del artículo 8° de la norma técnica respecto al plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), establece: En virtud de lo señalado en el PNIE, toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, pérdida y daño de la infraestructura educativa, y disrupción del servicio de educación;



Se debe evitar ubicar la infraestructura en zonas de peligro que puedan poner en riesgo la integridad de las personas y de la infraestructura (...);

Que, asimismo, en el literal b), del numeral 4) del artículo 8° de la norma técnica en mención, establece: Para las nuevas intervenciones que se realicen en terrenos existentes y cuyas distancias por cercanía a las IIEE sean menores a lo señalado en el Cuadro N° 1, **se debe realizar un Informe de Evaluación del Riesgo para identificar los riesgos existentes y proponer medidas de prevención y/o reducción del riesgo**, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado “Lineamientos para elaboración del Informe de



Gobierno Regional Junín

Evaluación del riesgo de desastres en proyectos de infraestructura educativa”, aprobado con Resolución Jefatural N° 058-2020-CENEPRED/J;

Que, en ese sentido, en el cuadro de incompatibilidad de ubicación de centros educativos, en el numeral 4), de incompatibilidad por cercanía de las II.EE, del cuadro en mención, dispone: En relación con las estaciones de servicio y puestos de venta de combustibles (grifos), gasocentros y establecimientos de venta al público de GNV, de acuerdo a lo dispuesto por los D.S. N° 054-93-EM (modificado por el D.S. N° 037-2007-EM) Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos D.S. N° 006-2005-EM y todas sus modificatorias Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, de acuerdo a lo establecido por las normas en comentario, se tiene que salvaguardar en primer lugar la integridad de los estudiantes, mas aun teniendo en cuenta que existe una estación de venta de combustible cercano al terreno en donde pretende trasladarse la Institución educativa, que es de 22.49 ml; es decir a menos de 50 metros lineales que establece la normativa vigente;

Port otro lado, mediante Informe Técnico N° 105-2024-GRJ/DREJ/JOGA-AMIE de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Infraestructura, señala que la Institución Educativa, no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones, realizadas mediante Informe Técnico N° 074-2024-GRJ/DREJ/JOGA-AMIE;

Por estas consideraciones, teniendo en cuenta la falta de disponibilidad presupuestal es factible dar por concluida el destaque, ya que es por necesidad de servicio el retorno a su plaza de origen;

Por lo que, estando a lo expuesto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante;

Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado





Gobierno Regional Junín

mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Orlando Huaytalla Torres, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2490-2024-DREJ;

ARTÍCULO SEGUNDO. – TENER, por agotado la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al señor Luis Orlando Huaytalla Torres, para su cumplimiento y fines;

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia;

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 OCT 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL